

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., julio 19 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-01316-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., en el sentido de indicar de forma clara y precisa, los cánones y cuotas de administración adeudados, con la precisión del periodo y monto que se adeuda.
2. Complemente los hechos de la demanda, discriminando los incrementos de los que ha sido objeto el canon de arrendamiento, y el porcentaje legal aplicado para ello. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.
3. Aporte el certificado expedido por el administrador que dé cuenta de las expensas debidas o que fueron canceladas por la parte actora.
4. Informe si a la fecha ya se entregó el inmueble objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

895bdd5b31cd60b22ab8399c5c4d6a39cefb1e4b519e15b76deab53704cf69d8

Documento generado en 19/07/2021 10:10:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>